



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2012.
ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE DE SECCIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con: 1 el oficio DGAJEPL/5123/2012 y anexos de Rafael Guzmán Hernández, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, 2. El oficio 1920 suscrito por José Montiel Rodríguez, Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública, en representación del Gobernador del Estado de Puebla, y 3. El oficio DGAJ/JC/2130/2012 suscrito por María Esther Torreblanca Cortes, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, estos dos últimos depositados el seis de julio en la oficina de correos de la localidad y recibidos el día diez de julio en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **037366, 038112 y 038113, respectivamente.** Conste.

México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta de Rafael Guzmán Hernández, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla; de José Montiel Rodríguez, Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública en representación del Gobernador de la entidad; y de María Esther Torreblanca Cortes, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno; y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a los promoventes **dando contestación a la demanda de controversia constitucional, por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, así como del Secretario General de Gobierno estatal,** por designados los delegados que respectivamente mencionan y por ofrecidas

como pruebas las documentales que acompañan, incluidos los antecedentes del decreto impugnado, solicitados al Poder Legislativo demandado, cuyas pruebas se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

En virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Puebla, no da cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintiuno de mayo de dos mil doce, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto y las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse a dicha autoridad, por medio de lista, hasta en tanto dé cumplimiento a dicho requerimiento.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de tener a los **“contribuyentes que habitan los territorios”** de los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla como terceros interesados. Lo anterior, en virtud de que no tienen el carácter de **“entidades, poderes u órganos”** a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Con copia de los oficios de contestación de demanda, dese vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, y los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta.

Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **diez horas del veintitrés de agosto de dos mil doce**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.



Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C

A

Esta hoja corresponde al proveído de once de julio de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional **9/2012**, promovida por el Municipio de Puebla, Estado de Puebla. Conste.
MCP